



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 28 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00210. Así mismo se verifica que el apoderado de la parte demandante no posee sanciones vigentes. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 050 03 2022 0021000

Bogotá D. C., 8 de abril de 2022

Sea lo primero precisar que las actuaciones se adelantarán de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la demandante al abogado Ernesto Martínez López identificado con c.c. 5.836.872 y t.p. 250.298 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Brenda Paola Martínez Niño**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Los hechos incoados bajo los numerales 1, 2, 3, 5,6 y 14 contienen más de una situación fáctica, lo que impide la garantía de una contestación adecuada respecto de cada una de las situaciones que allí se exponen, por lo que deberá subsanarlos conforme a los términos del numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.
2. El hecho 14 contiene apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.
3. La pretensión segunda no es clara para el Despacho, pues no contiene un pedimento en específico, sino que contiene una apreciación subjetiva por lo que deberá excluirla o ubicarla en el acápite correspondiente.
4. El documento obrante en la página 20 del archivo pdf "01Demanda", no se encuentra relacionado en el acápite de prueba; por lo tanto, se deberá pedir en forma individualizada y concreta conforme señala el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS
5. En el acápite de pruebas se hace referencia a las siguientes: "Copia de la Notificación del RADICADO 2020_12947678 a las 11:00 en las oficinas de la CALLE 94 de Bogotá D.C. de fecha 17 de Diciembre del 2020 (Solicitando por primera vez el reconocimiento del Auxilio Funerario)", "Copia del documento de fecha 19 de Mayo de 2021 expedido por COLPENSIONES Solicitando nuevamente que radique los documentos exigidos" y "Copia del documento enviado por mi poderdante radicado vía mensajería SERVIENTREGA Guía No 9130050477 de fecha 19/04/2021"; sin embargo, dichas documentales no obran en el expediente digital por lo que deberá aportar la misma o excluirla.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 016 del 18 de abril de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b1b3c1e180c8c88e46853887e587a0742a10de9cfc9108b874fc65ab24b173b

Documento generado en 08/04/2022 03:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>